

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE ARANCELES IEEPA

23 Febrero 2025



Basque Trade & Investment cuenta con las autorizaciones necesarias para la elaboración del presente documento y sus anexos con información facilitada por los propietarios de las bases de datos utilizadas al efecto; así mismo, ha obtenido autorización para su difusión únicamente entre los destinatarios de los mismos.

Este documento y documentos anexos son confidenciales y dirigidos exclusivamente a los destinatarios de los mismos. Quedan terminantemente prohibidas la distribución, copia o difusión total o parcial de los mismos por ningún medio salvo a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.

El destinatario se compromete a no manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en esta cláusula, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo.

El uso no autorizado de la información contenida en el documento y sus anexos, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad está sujeto a responsabilidades legales reservándose Basque Trade & Investment el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración de sus deberes por parte del destinatario..

Basque Trade & Investment-ek behar diren baimen guztiak ditu dokumentu hau eta bere eranskinak prestatzeko horretarako erabilitako datu-baseen jabeek emandako informazioarekin; era berean, baimena lortu du dokumentu hau eta bere eranskinak banatzeko bakar-bakarrik bere hartzaileen artean.

Dokumentu hau eta bere eranskinak isilpekoak dira, eta bere hartzaileei bakarrik zuzentzen zaizkie. Guztiz debekatuta dago dokumentu horiek ezein bitartekoren bidez banatu, kopiatu eta osorik edo partzialki zabaltzea, salbu eta antolakunde barruan jasotzeko baimena duten pertsonen.

Hartzaileak hitz ematen du ez duela isilpeko informazioa kudeatuko, erabiliko, ustiatuko edo ezein pertsona edo erakunderi helaraziko ezelango arrazoirengatik klausula honek agintzen duenaren kontra, salbu eta idatziz ematen bazaio horretarako baimena.

Dokumentu honetan eta bere eranskinetan jasotako informazioa baimenik gabe erabiltzeak eta konfidentzialtasun betebeharra ez betetzeak ondorio legalak izango ditu, eta Basque Trade & Investment-ek eskubidea izango du kalte-ordainak eskatzeko hartzaileak bere betebeharrak urratzeagatik gerta litezkeen kalteengatik.



Índice

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO LEGAL.....	4
2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.....	5
3. IMPACTO CUANTITATIVO EN EL RÉGIMEN ARANCELARIO	6
4. ARANCELES QUE PERMANECEN VIGENTES	7
5. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRUMP.....	8
6. VALORACION EUSKADI.....	11
ANEXO I. Recorrido jurídico que desemboca en el pronunciamiento de SCOTUS del 20FEB	13



RESUMEN EJECUTIVO

Alcance de la decisión y respuesta de la Casa Blanca

El **Tribunal Supremo de EE. UU.** dictaminó el pasado viernes 20 de febrero que el presidente no puede utilizar la **Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA)** para imponer aranceles, revocando los aranceles sobre las importaciones globales anunciados por Trump a lo largo de 2025, en respuesta a los desequilibrios comerciales, la inmigración y el fentanilo. El Tribunal señaló que, según la Constitución, **únicamente el Congreso tiene la facultad de establecer y recaudar impuestos y aranceles**, no el Poder Ejecutivo. La IEEPA permite al presidente regular las importaciones, pero eso no equivale a una delegación generalizada de la autoridad arancelaria. Cuando el Congreso delega dicha autoridad arancelaria lo hace de forma expresa y con límites estrictos y ese no es el caso de la IEEPA. Se trata de una decisión esperada tras la decisión adoptada el pasado mes de mayo por el Tribunal de Comercio Internacional de Estados Unidos (CIT) que fue posteriormente afirmada por el Tribunal federal de apelación.

Los aranceles anulados por esta decisión son sólo los aranceles emitidos bajo la IEEPA, en base a declaraciones de emergencia nacional. Incluye:

- **Los aranceles a China, Canadá y México** anunciados el 1 de febrero de 2025, en respuesta a la declaración de emergencia nacional por el tráfico de fentanilo y la inmigración. Las importaciones de China quedaron sujetas a aranceles adicionales del 20% desde el 4 de febrero de 2025, y las de Canadá y México, del 25% (10% para energía) desde el 4 de marzo de 2025. Estos aranceles se suspendieron, aumentaron y disminuyeron por diversas razones a lo largo de 2025.
- **Los aranceles universales y recíprocos aplicables a casi todos los países**, el 2 abril de 2025, día de la liberación, en base a una declaración de emergencia nacional relacionada con el déficit comercial existente con los países afectados. En este caso, se impusieron diferentes tasas, que oscilaban entre el 10% y el 125%, a la mayoría de las importaciones según el país de origen. China quedó incluida, pero México y Canadá quedaron exceptuados de este régimen. Los aranceles variables debían entrar en vigor el 10 de abril de 2025, pero la Administración Trump suspendió su aplicación e implementó un arancel adicional universal provisional del 10% para casi todos los países. Las tasas variables no entraron en vigor hasta el 7 de agosto de 2025. Posteriormente, se modificaron a lo largo del año, de modo que las importaciones de la mayoría de los países quedaron sujetas a aranceles adicionales de entre el 10 % y el 40 %.

Los aranceles implementados bajo otras autoridades legales distintas a la IEEPA no se verán afectados por la decisión. Entre ellos:

- Los aranceles de la Sección 301 aplicados a las importaciones procedentes de China durante la administración anterior de Trump, así como los derechos antidumping o compensatorios aplicados a ciertos productos, se mantienen.
- Los aranceles bajo la Sección 232 sobre el acero, el aluminio y sus derivados. Los aranceles sobre automóviles y componentes, productos de cobre y derivados, madera aserrada y sus derivados, semiconductores y sus derivados, y camiones medianos y pesados y sus partes. Se iniciaron o suspendieron investigaciones adicionales de la Sección 232 para negociar con otros países relacionadas con productos farmacéuticos, minerales críticos procesados y sus derivados, aeronaves comerciales y motores a reacción, polisilicio y sus derivados, sistemas de aeronaves no tripuladas y sus partes y componentes, equipos de protección personal y consumibles y equipos y dispositivos médicos, y robótica y maquinaria industrial.

La decisión del Tribunal Supremo no aborda cómo ni cuándo se emitirán los reembolsos de los aranceles que se han pagado, ya que ese proceso no cae bajo competencia del tribunal. La decisión únicamente aborda la legalidad de imponer aranceles bajo IEEPA. La única referencia práctica se menciona en la opinión discrepante del juez Kavanaugh, quien señaló los enormes desafíos logísticos para llevarlo a cabo. Estos aspectos serán analizados por el Tribunal de Comercio Internacional de Estados Unidos (CIT) y serán aplicados por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP). Trump criticó expresamente que el TS no mencionara cómo llevar a cabo estas devoluciones, indicando que provocará años de litigios al respecto.



La respuesta de la Casa Blanca a la decisión ha sido inmediata. Poco después de hacerse pública la decisión, Trump ha indicado que cuenta con un plan arancelario alternativo y ha anunciado inmediatamente un arancel generalizado del 10%, bajo la Sección 122 de la Ley de Comercio en base a los déficits existentes de la balanza comercial. Esta ley permite al presidente aplicar unilateralmente aranceles temporales o cuotas de importación de hasta el 15% durante 150 días en respuesta a una crisis monetaria en la que las importaciones deprecien el dólar estadounidense. Al día siguiente, 21 de febrero, Trump anunció que dicho arancel subiría al 15%. También se ha anunciado el inicio de investigaciones adicionales bajo la 232.

Conclusiones

- **La incertidumbre continúa e incluso aumenta.** Los aranceles son una herramienta comercial y política clave para esta administración. Ante la imposibilidad de recurrir a la IEEPA, se recurrirá a otras leyes alternativas para la imposición de aranceles. Las mencionadas Secciones 232 y 301 de la Ley de Comercio, la Sección 338 de la Ley Arancelaria o la Sección 203 de la Ley de Comercio. Los aranceles se mantendrán mientras Trump ocupe la Casa Blanca.
- **El proceso de devoluciones está rodeado de gran incertidumbre. Está claro que CBP dejará de recaudar aranceles sujetos a la Ley IEEPA, tal y como ya ha anunciado, a partir del 24 de febrero.** El CBP ha emitido a fecha de 23 de febrero un comunicado donde indica que los aranceles adicionales impuestos bajo la IEEPA dejarán de aplicarse a partir del 24 de febrero de 2026. Esta medida afecta exclusivamente a los aranceles IEEPA y no modifica otros aranceles vigentes, como los establecidos bajo la Sección 232 o la Sección 301. Tras la inequívoca decisión del TS, las devoluciones se producirán, pero el proceso se prevé complejo, lento y caótico, y las previsiones iniciales son de 12 a 18 meses como mínimo. La agencia ya tiene un sistema para procesar devoluciones en caso de error, adoptado recientemente, [el Automated Clearin House o ACE Portal](#), pero nunca ha procesado un número tan elevado de casos y de fondos. Los abogados han declarado que, aunque podría crearse un sistema simplificado ad hoc para facilitar el proceso, lo más probable es que la administración no lo facilite y es posible que se exija a las empresas afectadas acudir a los tribunales para solicitar judicialmente la devolución, algo que sería muy lento y costoso. Algunas grandes empresas, como Costco, Revlon o Bumble Bee Foods, ya han iniciado estos procesos, incluso con anterioridad a la decisión del TS. Pero el proceso va a ser mucho más complicado para las PYMEs que no cuentan con los mismos recursos. Las asociaciones industriales ya han pedido [celeridad y claridad a la agencia](#).
- **A pesar de que los aranceles adicionales negociados mediante acuerdos con los distintos países siguen en vigor, debido a que la decisión del TS no les afecta de forma directa al no tener como base la ley IEEPA, podrían también verse afectados por el fondo de esta decisión, ya que, aunque están basados en acuerdos comerciales aceptados voluntariamente por los países afectados, [tampoco han contado con un respaldo legislativo](#).**
- **Con relación a los aranceles impuestos bajo la 232, el Departamento de Comercio había iniciado, con anterioridad a la decisión del TS, una investigación sobre la situación del acero y aluminio en EE. UU.** Fruto de esta investigación, se prevén varias reformas al alcance y la aplicación actual de estos aranceles. Algunas serían positivas para los fabricantes extranjeros, como poner fin a la ampliación de la lista de productos derivados afectados, pero otras podrían suponer una carga mayor para algunos productos si se decide aplicar el arancel al valor final del producto en lugar del porcentaje de acero y aluminio, como se venía haciendo hasta ahora.
- **Recomendación para las empresas:** mantener un registro exhaustivo de todas las entradas aduaneras y los aranceles pagados durante 2025, estar al tanto de la evolución de los posibles procedimientos para el reembolso de los pagos realizados y estar preparados para los nuevos aranceles que pueda adoptar la administración de EE.UU. bajo leyes alternativas.



1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO LEGAL

La International Emergency Economic Powers Act (IEEPA)

La IEEPA, promulgada en 1977, confiere al Presidente de los Estados Unidos la autoridad para declarar emergencias nacionales y adoptar medidas económicas en respuesta a amenazas "inusuales y extraordinarias" a la seguridad nacional, la política exterior o la economía del país. Entre las facultades contempladas se incluyen:

- Congelación de activos extranjeros
- Bloqueo de transacciones financieras
- Imposición de sanciones económicas
- Regulación de importaciones y exportaciones

Aspecto crítico: El texto de la ley no menciona expresamente las palabras "arancel" ni "impuesto". La Administración Trump argumentó que la facultad de "regular la importación" incluía, implícitamente, la potestad de imponer aranceles. Ningún presidente anterior había interpretado la IEEPA de esta manera.

Cronología del Litigio

Fecha	Acontecimiento
Febrero 2025	La Administración Trump impone aranceles a China, Canadá y México invocando la IEEPA, citando la emergencia del fentanilo.
2 abril 2025	" <i>Liberation Day</i> ": anuncio de aranceles recíprocos globales del 10%, con tasas superiores para países específicos.
28 mayo 2025	El <i>U.S. Court of International Trade</i> declara los aranceles IEEPA ilegales (Juez Rudolph Contreras).
29 agosto 2025	El <i>U.S. Court of Appeals for the Federal Circuit</i> confirma la sentencia de primera instancia.
9 sept. 2025	El Tribunal Supremo acepta el recurso de <i>certiorari</i> .
5 nov. 2025	Argumentos orales ante el Tribunal Supremo.
20 feb. 2026	El Tribunal Supremo dicta sentencia: 6-3 contra la autoridad arancelaria bajo IEEPA.



2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA

Holding

*"La International Emergency Economic Powers Act **no autoriza** al Presidente a imponer aranceles."*

— Chief Justice John Roberts

Fundamentos jurídicos

La opinión mayoritaria se fundamenta en tres pilares argumentativos:

1	Interpretación textual La IEEPA autoriza a "regular la importación", pero no menciona "aranceles" ni "impuestos". El término "regular" no incluye la potestad de gravar. No existe ningún estatuto en el ordenamiento jurídico estadounidense en el que "regular" signifique "imponer tributos".
2	Precedente histórico En los casi 50 años de vigencia de la IEEPA, ningún presidente la había utilizado para imponer aranceles. La ley se ha empleado exclusivamente para sanciones económicas, la congelación de activos y el bloqueo de transacciones.
3	Major Questions Doctrine Para cuestiones de "vasta significancia económica y política", el Congreso debe autorizar expresamente la actuación del Ejecutivo. La potestad tributaria corresponde constitucionalmente al Congreso (Artículo I).



3. IMPACTO CUANTITATIVO EN EL RÉGIMEN ARANCELARIO

Aranceles IEEPA Invalidados

La sentencia invalida todas las medidas arancelarias impuestas bajo la autoridad de la IEEPA:

Medida	Tasa	Ámbito
Arancel recíproco base ("Liberation Day")	10%	Global (excepto USMCA)
Aranceles recíprocos por país	10-41%	Países específicos
Arancel fentanilo — China	10%	China
Arancel fentanilo — Canadá	35%	Canadá
Arancel fentanilo — México	25%	México
Suspensión de minimis	\$80-200/paquete	Paquetes pequeños

Reducción arancelaria por país (media estimada en base a peso de exportaciones)

País	Pre-Sentencia	Post-Sentencia	Reducción	Observaciones
China	125%	~80%	-45 pp	\$301 vigente
Canadá	35%	~5%	-30 pp	USMCA aplica
México	25%	~5%	-20 pp	USMCA aplica
Unión Europea	20%	~5%	-15 pp	\$232 metales
Japón	24%	~8%	-16 pp	\$232 autos
Corea del Sur	25%	~6%	-19 pp	KORUS aplica

pp = puntos porcentuales. Fuente: Global Trade Alert.



4. ARANCELES QUE PERMANECEN VIGENTES

La sentencia no afecta a los aranceles impuestos conforme a otras leyes. Estos instrumentos se convierten ahora en el **régimen arancelario dominante** de los Estados Unidos:

Sección 232 — Seguridad Nacional

Trade Expansion Act of 1962. Requiere investigación del Departamento de Comercio. Sin límite de tasa.

Producto	Tasa	Observaciones
Acero y derivados	50%	Global. Incluye productos derivados. Sector crítico para Euskadi.
Aluminio y derivados	50%	Global. Incluye productos derivados.
Automóviles y componentes	25%	Global. Afecta cadena de suministro automotriz.
Cobre	50%	Nuevo en 2025.
Madera	25%	Nuevo en 2025.
Camiones pesados	25%	Nuevo en 2025.

Sección 301 — Prácticas Comerciales Desleales

Trade Act of 1974. Requiere investigación de USTR (Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos). Sin límite de tasa. Vigentes desde 2018.

Sector/País	Tasa	Observaciones
China — productos varios	25-100%	Originalmente impuestos 2018-2019. Mantenidos por Biden.
China — vehículos eléctricos	100%	Incluye baterías y semiconductores.
China — acero/aluminio	25%+	Adicional a §232. Acumulativo.

Nota: La mayoría de los aranceles sobre China se originan en la Sección 301 y no fueron afectados por la sentencia. China continúa siendo el origen más gravado.



5. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRUMP

El mismo día de la sentencia, la Casa Blanca emitió tres acciones presidenciales: una poniendo fin a las órdenes arancelarias del IEEPA, una reimponiendo aranceles bajo la Sección 122 del Trade Act of 1974, y una continuando la suspensión del tratamiento de minimis. Separadamente, el Representante Comercial (USTR) Greer señaló que la sentencia no descarrilaría las negociaciones bilaterales en curso y anunció planes para iniciar nuevas investigaciones bajo la Sección 301.

Nuevo Arancel bajo Sección 122

Tasa	Duración máxima	Límite legal
15%	150 días	15% máx.
Global	Hasta julio 2026	Requiere Congreso

Otras secciones arancelarias anunciadas

Sección	Autoridad	Límites	Estado Actual
§122	Déficit de balanza de pagos	15% máx., 150 días	Firmado el 20 de febrero de 2026
§232	Seguridad nacional	Sin límite de tasa	12 investigaciones activas
§301	Prácticas comerciales desleales	Sin límite de tasa	Nuevas investigaciones anunciadas
§338	Discriminación comercial	50% máximo	<i>Nunca utilizada. Disponible.</i>

Posición sobre Reembolsos

El Presidente Trump indicó que la Administración no tiene previsto proceder a reembolsos, argumentando que la sentencia no los ordena expresamente. No obstante, el caso ha sido remitido al *U.S. Court of International Trade* para determinar los procedimientos de devolución. Múltiples fuentes estiman que los importadores podrían reclamar hasta 175.000 millones de dólares.

Base Legal de la Sección 122: justificación y límites

La Sección 122 del Trade Act of 1974 autoriza al Presidente a imponer recargos temporales de hasta el 15% *ad valorem* para hacer frente a “problemas fundamentales de pagos internacionales”, específicamente a grandes y graves déficits en la balanza de pagos. La proclamación presidencial del 20 de febrero de 2026 cita tres justificaciones económicas:

- El déficit comercial de bienes de 1,2 billones de dólares.
- El primer saldo negativo en la historia en la balanza de rentas primarias (2024).
- Una posición inversora internacional neta negativa del 90% del PIB.

El recargo es explícitamente temporal: 150 días a partir del 24 de febrero de 2026, con expiración el 24 de julio de 2026 salvo extensión del Congreso. Este es el período máximo que la Sección 122 permite sin acción legislativa. No obstante, existe la posibilidad teórica de que el Presidente permita la expiración del recargo, declare una nueva emergencia y reinicie el período de 150 días, lo que crearía un instrumento arancelario perpetuo de facto.



Estructura del Nuevo Régimen: continuidades

La proclamación preserva la misma jerarquía estructural que los aranceles IEEPA en varios aspectos relevantes:

Primacía de la Sección 232. El recargo del 15% no se acumula con los aranceles §232. Los productos ya sujetos a aranceles de seguridad nacional (acero, aluminio, cobre, madera, automóviles y determinados vehículos de motor) quedan excluidos del recargo en la medida en que se aplique el arancel §232. Para productos en los que sólo parte del valor está cubierta por un arancel §232 (por ejemplo, los aranceles ponderados por el contenido de aluminio, acero, cobre y madera), el recargo del 15% se aplica únicamente a la porción no cubierta por el arancel §232.

Preferencias USMCA. Los artículos que entran libres de derechos bajo el USMCA (nota general 11 del HTSUS) continúan exentos del recargo, replicando el tratamiento del régimen IEEPA.

Piezas y componentes de aeronaves civiles. La proclamación mantiene las excepciones para piezas y componentes de aviación civil, consistentes con el enfoque IEEPA, aunque con modificaciones en la lista específica de productos.

Estructura del Nuevo Régimen: cambios

Modificaciones en la lista de aeronaves. Las excepciones para aeronaves civiles incluyen ahora, por primera vez, drones. Simultáneamente, 19 códigos de producto que figuraban en las listas de excepción de aeronaves IEEPA han sido eliminados de dicha categoría, pero han pasado a las excepciones generales del Anexo II, quedando exentos del recargo, independientemente de su incorporación a aeronaves civiles. En términos prácticos, esto constituye una liberalización para esas 19 categorías de producto.

Excepciones de Producto: Análisis del Anexo II

El Anexo II de la proclamación Sección 122 contiene 1.109 excepciones de producto no aeronáuticas. El régimen IEEPA eximía 1.125 productos de su tasa base mediante su Anexo II enmendado. La correspondencia es casi exacta: todos los 1.109 códigos del Anexo II de la Sección 122 ya estaban exentos bajo el IEEPA, ya sea a través de su Anexo II original o de la excepción de semiconductores. No se añadieron productos nuevos.

Es importante señalar que el Anexo II de IEEPA fue enmendado dos veces durante 2025, mucho antes de la transición a la Sección 122: en septiembre se eliminaron 84 códigos de productos de cobre y químicos, y en octubre 158 productos de madera perdieron sus exenciones. Para cuando el Tribunal Supremo falló, la lista de excepciones del IEEPA ya se había reducido de sus 1.326 códigos originales a 1.084. La proclamación Sección 122 heredó la lista en su forma ya reducida.

Situación de los Acuerdos Bilaterales

El Embajador del USTR, Greer, ha declarado públicamente que los acuerdos arancelarios negociados bajo el régimen IEEPA siguen en vigor. Sin embargo, el panorama legal es más complejo.

Los acuerdos negociados desde abril de 2025 contienen compromisos respaldados por bases legales distintas. Algunos elementos se implementaron mediante modificaciones a los aranceles recíprocos del IEEPA. Otros involucran ajustes de aranceles § 232, compromisos regulatorios o de contratación pública que no guardan relación con el IEEPA. La sentencia del Tribunal Supremo y la posterior rescisión de las órdenes arancelarias IEEPA no afectan a esos elementos no-IEEPA, que permanecen en vigor.

Los elementos dependientes de IEEPA son otra cuestión. Las tasas arancelarias, mecanismos de suelo y exenciones específicas por producto negociadas bajo estos acuerdos se implementaron mediante modificaciones a las órdenes ejecutivas del IEEPA y se hicieron efectivas mediante partidas HTSUS en el subcapítulo III del capítulo 99. Cuando el Tribunal invalidó los aranceles IEEPA y la orden de rescisión los eliminó formalmente, esas partidas HTSUS dejaron de tener validez legal. El mecanismo de implementación ha desaparecido.



Estrategia a Largo Plazo: Investigaciones §232 y §301

El Embajador Greer anunció la intención de iniciar varias nuevas investigaciones bajo la Sección 301, que se espera que cubran a la mayoría de los principales socios comerciales y una amplia gama de preocupaciones, desde el exceso de capacidad industrial hasta la discriminación contra empresas tecnológicas estadounidenses y los impuestos a servicios digitales. Estas investigaciones avanzarán en un calendario acelerado.

La Administración también puede actuar bajo investigaciones ya iniciadas. La investigación §301 sobre las prácticas de comercio digital de Brasil, lanzada en julio de 2025, sigue activa. También la investigación sobre impuestos a servicios digitales, que incluye a Canadá, Francia, Austria, Italia, España, Turquía y el Reino Unido.

Adicionalmente, las investigaciones §232 sobre robótica, turbinas eólicas, drones y productos farmacéuticos siguen en curso. Tanto los aranceles §232 como los §301 se consideran jurídicamente más duraderos que el recargo de la Sección 122. El panorama arancelario será, por tanto, diferente en los próximos meses, y más bajo para la mayoría de los socios comerciales en el plazo inmediato. No obstante, las ambiciones arancelarias a largo plazo de la Administración permanecen intactas.

VALORACIÓN CLAVE

La proclamación Sección 122 migra sustancialmente la misma arquitectura arancelaria a una base estatutaria diferente, forzada por la invalidación judicial de los aranceles IEEPA. El tipo único del 15% sustituye a las tasas por país de IEEPA. Para países que enfrentaban tasas superiores al 15%, el recargo es menor. Para países con acuerdos que establecían mínimos superiores al NMF + 15% (Japón, Corea, Suiza/Liechtenstein), las tasas efectivas podrían permanecer por encima del 15% una vez que se reimplementen los acuerdos. La trayectoria de las investigaciones §301 y §232 requiere una monitorización estrecha, ya que constituirán la base del régimen arancelario duradero que la Administración busca establecer.



6. VALORACION EUSKADI

Sectores Críticos

SECTORES ESTRATÉGICOS VASCOS CONTINÚAN AFECTADOS

Los aranceles que más impactan a las exportaciones vascas fueron impuestos bajo la Sección 232 (seguridad nacional) y no han sido afectados por la sentencia del Tribunal Supremo.

Sector	Arancel	Impacto
Acero y productos derivados	50%	Afecta directamente a acerías vascas. §232 vigente.
Automoción y componentes	15%	Componentes y vehículos. Cadena de suministro afectada.
Máquina-herramienta	~15%	Solo §122 temporal (15%) aplica.
Cobre y aleaciones	50%	Nuevo §232. Semiacabados y derivados intensivos

Oportunidades

- 1. Ventana temporal:** Productos no sujetos a §232 tienen arancel reducido al 15% hasta julio 2026.
- 2. Reembolsos potenciales:** Empresas vascas que abonaron aranceles IEEPA pueden iniciar procedimientos de reclamación.
- 3. Reducción de incertidumbre:** La eliminación de aranceles "recíprocos" facilita la planificación a medio plazo.

Riesgos

- 1. Nuevas investigaciones §232:** Las investigaciones §232 en curso sobre robótica, turbinas eólicas, drones y productos farmacéuticos podrían incorporar nuevos productos de alto valor añadido. La robótica y las turbinas eólicas son sectores con presencia industrial vasca directa.
- 2. Investigaciones §301 — España identificada como objetivo:** La investigación §301 sobre impuestos a servicios digitales (DST), que sigue activa, incluye explícitamente a España entre los países objetivo, junto con Canadá, Francia, Austria, Italia, Turquía y el Reino Unido. Nuevas investigaciones §301 aceleradas cubrirán el exceso de capacidad industrial y la discriminación contra empresas tecnológicas estadounidenses.
- 3. Extensión §122:** Si el Congreso extiende la autoridad, el arancel del 15% podría prolongarse indefinidamente. Además, existe la posibilidad de que la Administración permita que el recargo expire y lo reinicie bajo una nueva declaración de emergencia.
- 4. Acuerdos bilaterales en limbo jurídico:** Los elementos dependientes de IEEPA de los acuerdos negociados con socios clave (UE, Japón, Corea, Suiza, India) carecen actualmente de una base legal operativa. La reimplementación bajo Sección 122 requiere actos administrativos que aún no se han producido.



MAPA DE RIESGOS

Riesgo	Impacto	Nivel
Oleada de importaciones (<i>front-loading</i>)	El 15% incentiva importaciones masivas antes del vencimiento. Déficit no mejora.	ALTO
Ventana de 150 días (Sec. 122)	Sin transición a 301 duradera, aranceles revierten a NMF.	ALTO
Colapso administrativo	Posible colapso operativo a corto en puertos y aduanas, lo que puede provocar retrasos y sobrecostes	ALTO
Cambio de arquitectura (enforcement)	Sec. 301 como eje central; menor supervisión del Congreso.	ALTO
Cumbre China (abril 2026)	Apalancamiento vía 122+301. Posibles ajustes no estratégicos.	MEDIO
Acuerdos recíprocos existentes	Se mantendrán a corto plazo por incentivos mutuos.	BAJO



ANEXO I. Recorrido jurídico que desemboca en el pronunciamiento de SCOTUS del 20FEB

DECISIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL ASUNTO *LEARNING RESOURCES, INC. ET AL. V. TRUMP, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, ET AL.*, ACUMULADO CON *TRUMP V. V.O.S. SELECTIONS, INC. ET AL.*, NOS. 24-1287 Y 25-250, DECIDIDO EL 20 DE FEBRERO DE 2026

I. Contexto normativo y político previo

La controversia se enmarca en la utilización por parte del Poder Ejecutivo de la *International Emergency Economic Powers Act* (IEEPA), norma aprobada en 1977 con la finalidad de dotar al Presidente de instrumentos económicos extraordinarios frente a amenazas externas que afecten a la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos. La ley exige la declaración formal de una emergencia nacional y habilita, una vez cumplido dicho requisito, la adopción de medidas destinadas a “investigar, bloquear, regular, dirigir y compeler, anular, invalidar, impedir o prohibir” determinadas transacciones o actos relativos a bienes en los que exista interés extranjero.

Históricamente, la IEEPA ha sido utilizada para imponer sanciones financieras, congelar activos, prohibir transacciones específicas o bloquear determinadas importaciones asociadas a regímenes sancionados. No había sido empleada, hasta el presente caso, como fundamento jurídico para la imposición de aranceles de carácter general ni para reconfigurar el régimen arancelario nacional.

Tras el inicio de su mandato, el Presidente declaró la existencia de dos amenazas calificadas como “inusuales y extraordinarias”:

- La primera se vinculó al tráfico internacional de drogas procedente de determinados países, al que se atribuyó la generación de una crisis de salud pública.
- La segunda se relacionó con déficits comerciales estructurales que, según la valoración presidencial, habían debilitado la base manufacturera estadounidense y comprometido la resiliencia de las cadenas de suministro estratégicas.

Sobre la base de dichas declaraciones de emergencia nacional, el Presidente adoptó una serie de medidas arancelarias de gran amplitud. Se establecieron aranceles del 25% sobre la mayoría de las importaciones procedentes de Canadá y México, del 10% sobre importaciones chinas —posteriormente incrementados hasta porcentajes significativamente superiores— y, adicionalmente, un arancel general mínimo del 10% sobre importaciones procedentes de todos los socios comerciales, con tipos más elevados aplicables a numerosos países.

Las medidas fueron objeto de modificaciones sucesivas, ajustes porcentuales, exclusiones sectoriales y reconfiguraciones temporales, consolidando un régimen caracterizado por su elasticidad y por la discrecionalidad ejecutiva en su aplicación.

II. Contexto procesal y detalle de las demandas

1. Procedimiento Learning Resources

La primera impugnación fue promovida por *Learning Resources, Inc.* y otra empresa de menor dimensión ante el Tribunal de Distrito del Distrito de Columbia. Ambas entidades, dedicadas a la importación y comercialización de productos educativos y de consumo, alegaron perjuicios económicos directos derivados del incremento sustancial de costes de importación ocasionado por los nuevos aranceles.



En su demanda, las actoras sostuvieron que la IEEPA no autoriza la imposición de aranceles, por tratarse estos de manifestaciones del poder tributario federal, competencia que la Constitución atribuye de forma expresa y exclusiva al Congreso en su artículo I, sección 8. Argumentaron que el término “regular la importación” no puede ser interpretado como habilitación para establecer gravámenes con finalidad recaudatoria general. A su juicio, aceptar dicha interpretación implicaría reconocer una delegación implícita e ilimitada del poder de establecer impuestos, lo cual vulneraría el principio de separación de poderes y la reserva constitucional de la potestad tributaria.

Las demandantes enfatizaron que la IEEPA no contiene referencia alguna a “*tariffs*” (aranceles) o “*duties*” (impuestos), ni establece límites cuantitativos o temporales para la adopción de medidas arancelarias, a diferencia de otras leyes comerciales en las que el Congreso ha delegado competencias arancelarias de forma expresa y condicionada. Asimismo, señalaron que los aranceles impugnados eran de alcance general y no estaban dirigidos a actores extranjeros concretos, sino que afectaban transversalmente a amplios sectores económicos.

Solicitaron la declaración de nulidad de las medidas y la concesión de medidas cautelares que impidieran su aplicación durante la tramitación del proceso. El Tribunal de Distrito estimó inicialmente la pretensión cautelar, al considerar que existía probabilidad sustancial de que la IEEPA no autorizara tales medidas.

2. Procedimiento V.O.S. Selections

El segundo procedimiento fue promovido ante el Court of International Trade por V.O.S. Selections, Inc., junto con otras empresas importadoras y doce Estados federados. Este procedimiento adquirió mayor relevancia institucional por la participación de entidades estatales y por su tramitación ante el tribunal especializado en materia arancelaria.

Las empresas demandantes alegaron perjuicios económicos concretos y cuantificables derivados del incremento de costes de importación y de la alteración de contratos comerciales previamente establecidos. Los Estados federados argumentaron impactos negativos sobre sus economías regionales, sobre sectores productivos estratégicos y, en última instancia, sobre sus ingresos fiscales y estabilidad presupuestaria.

Desde el punto de vista jurídico, la demanda articuló tres líneas principales de argumentación:

- En primer lugar, sostuvo que la IEEPA no constituye una ley arancelaria y que su finalidad histórica se limita a la adopción de sanciones económicas específicas frente a amenazas externas concretas.
- En segundo lugar, alegó que la delegación de potestades arancelarias exige claridad textual, límites definidos y procedimientos previos —tales como investigaciones técnicas o informes especializados— que no están previstos en la IEEPA.
- En tercer lugar, afirmó que la interpretación defendida por el Gobierno desnaturaliza el equilibrio constitucional entre los poderes legislativo y ejecutivo, al permitir que el Presidente altere unilateralmente la política comercial nacional mediante la simple declaración de una emergencia.

El *Court of International Trade* estimó la demanda y concluyó que la IEEPA no autorizaba la imposición de aranceles. El Tribunal de Apelaciones del Circuito Federal confirmó sustancialmente dicha conclusión, señalando que la facultad de “regular la importación” no podía interpretarse como autorización para establecer aranceles de alcance general e ilimitado.

III. Cuestiones procesales de jurisdicción

Antes de abordar el fondo del asunto, el Tribunal Supremo resolvió una cuestión competencial relativa a la jurisdicción exclusiva del *Court of International Trade*. Determinó que las impugnaciones que surgen de modificaciones del arancel armonizado federal deben ser conocidas por dicho tribunal especializado, confirmando así la falta de jurisdicción del Tribunal de Distrito en el procedimiento Learning Resources.



IV. Fundamentación jurídica de la sentencia

1. Reserva constitucional del poder tributario

El Tribunal Supremo partió del reconocimiento de que el poder de establecer aranceles constituye una manifestación directa del poder tributario federal, reservado al Congreso por el artículo I, sección 8, de la Constitución. Recordó que los aranceles son impuestos sobre bienes importados y que su función recaudatoria los integra inequívocamente en el ámbito del poder fiscal.

El Gobierno reconoció que el Presidente carece de potestad inherente para imponer aranceles en tiempo de paz. En consecuencia, la validez de las medidas dependía exclusivamente de la existencia de una delegación legislativa válida y suficientemente clara.

2. Interpretación textual de la IEEPA

El Tribunal examinó detenidamente el texto de la IEEPA y constató la ausencia de referencia expresa a “tariffs” o “duties”. Subrayó que, cuando el Congreso ha querido delegar potestades arancelarias, lo ha hecho de forma explícita, empleando terminología específica y estableciendo límites cuantitativos y temporales.

Se afirmó que el término “*regulate*” (regular) no equivale a “*tax*” (impuesto, gravamen). Aunque un impuesto pueda perseguir fines regulatorios, la facultad de regular no incluye necesariamente la facultad de gravar. El Tribunal señaló que no existe precedente en el que la mera autorización para “regular” haya sido interpretada como habilitación para imponer impuestos.

Asimismo, observó que la propia disposición permite “regular la exportación”, mientras que la Constitución prohíbe impuestos a la exportación, lo cual refuerza la conclusión de que el término “regular” no puede incluir potestad tributaria.

3. Aplicación de la “*major questions doctrine*”

El Tribunal aplicó la denominada doctrina de las “cuestiones de gran relevancia”, conforme a la cual, cuando el Ejecutivo invoca una habilitación ambigua para ejercer un poder de enorme trascendencia económica y política, se requiere autorización legislativa clara e inequívoca.

Consideró que la imposición de aranceles generales, sin límites predeterminados y con impacto económico de magnitud billonaria, constituye una alteración estructural de la política comercial nacional y del equilibrio entre poderes. La ausencia de práctica histórica que avalara tal uso de la IEEPA durante casi cinco décadas reforzó esta conclusión.

4. Rechazo de argumentos históricos y de emergencia

El Tribunal rechazó los argumentos basados en precedentes aislados vinculados al *Trading with the Enemy Act*, al considerarlos insuficientes para consolidar una interpretación legislativa incorporada a la IEEPA. Asimismo, afirmó que el carácter de ley de emergencia no justifica una delegación implícita ilimitada de competencias estructurales, ni la dimensión internacional de la política comercial altera la reserva constitucional del poder tributario.

V. Decisión y efectos

El Tribunal Supremo concluyó que la IEEPA no autoriza al Presidente a imponer aranceles. Confirmó la sentencia del Circuito Federal en el procedimiento V.O.S. Selections, declaró la falta de jurisdicción del Tribunal de Distrito en el procedimiento Learning Resources y ordenó la conclusión del litigio en los términos establecidos.



La sentencia reafirma el principio de reserva legislativa en materia tributaria, delimita el alcance de las facultades presidenciales en situaciones de emergencia económica y consolida la exigencia de autorización legislativa clara cuando se pretende ejercer competencias de extraordinaria trascendencia económica e institucional.

En conclusión, el Tribunal estableció que la potestad arancelaria, como expresión del poder tributario federal, permanece en el ámbito exclusivo del Congreso salvo delegación expresa, específica y delimitada. La IEEPA no contiene tal habilitación, y, por tanto, las medidas adoptadas al amparo de dicha norma excedieron el marco constitucional y legal vigente.

EUSKADI
BASQUE COUNTRY



BasqueTrade
& Investment



Alameda Urquijo, 36 5ª Planta Edificio Plaza Bizkaia
48011 Bilbao info@basquetrade.eus
(+34) 94 403 71 60